Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.
Cali, octubre 22 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1840
Santiago de Cali, Octubre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACION-FILIACION
DTE: ICBF
DDO: GIOVANNY SOTO JARAMILLO Y CRISTIAN DAVID ISAZA NAVIA
76001-31-10-004-2021-00349-00

Revisado el contenido del escrito presentado por la Leonor Escobar Arboleda en su condición de defensora de familia del ICBF, debe acotarse que los requisitos reglados por ley, necesarios para la admisión de cualquier proceso son de estricto cumplimiento incluso para los defensores de familia, situación encaminada a garantizar los derechos de las partes intervinientes y obviar futuras nulidades procesales. Dicho lo anterior y revisado el anexo adjunto, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los contenidos en el decreto 806 de 2020, se dispone:

1.- Admítase la demanda impugnación paternidad propuesta por la defensora de familia del centro zonal Nororiental en representación del menor de edad Juan Sebastián Soto Rodríguez VS Giovanny Soto Jaramillo.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Giovanny Soto Jaramillo, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y entréguesele copia de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Admítase la demanda de filiación propuesta por la defensora de familia del centro zonal Nororiental en representación del menor de edad Juan Sebastián Soto Rodríguez VS Cristian David Isaza Navia (artículo 218 del código civil).

4.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Freyner Quintero Valencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y

entréguesele copia de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

5.- Notifíquese el presente proveído a los representantes del ministerio público y del I.C.B.F., adscritos a este despacho judicial.

Notifíquese.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
545bda41cdf09725f8c5c5b4d5742713553cb487cc3355cce528a473f1901cdd
Documento generado en 22/10/2021 12:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica